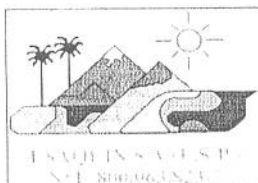


**EMPRESA SANITARIA DEL
QUINDIO**

ESQUIN S.A. E.S.P

**MANUAL DE
CONTRATACION
ADMINISTRATIVA
2013**



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO : MGJ-10200-001

VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 1 DE 38

**ACUERDO NÚMERO 016
DEL MARZO 19 DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 008 DEL 6 DE NOVIEMBRE
DE 2012 Y SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A (E.S.P)”**

La Junta Directiva de La Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 48 numeral 28) de los estatutos de la Empresa; y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P, es una Sociedad Anónima entre entidades públicas, clasificada de conformidad con la ley 142 de 1994, como **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL** conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos vigentes de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO ESAQUIN S.A. E.S.P.**

Que la ley 142 de 1994 se aplica, entre otros, a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto , Alcantarillado y Aseo, a las actividades que realicen las Empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2 del artículo 14 de la citada ley.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las Entidades Estatales que presten los Servicios Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y por lo tanto se rigen por el derecho privado.

Que no obstante lo anterior, la ley 1150 de 2007, en su artículo 13, establece que para aquellas entidades que en virtud de la ley están exceptuados del régimen común de los contratos estatales, y en consecuencia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicarse los principios de la función pública (artículo 209 constitucional) y de la gestión fiscal (artículo 267 ídem).

Que con base en el artículo 3 de la ley 689 de 2001, la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA podrá, en ciertos tipos de contratos de cualquier Empresa de Servicios Públicos, hacer obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes y pueden facultar, previa consulta por parte de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que se incluyan en los demás.

Que el artículo 81 de los Estatutos de ESAQUIN S.A (E.S.P) establece que la Empresa se sujetara en su régimen jurídico a la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios,



MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO : MGJ-10200-001

VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 2 DE 38

Resoluciones, Recomendaciones, Circulares y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las normas del Código Civil, Comercial, Contencioso administrativo (ahora Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Sustantivo del trabajo, las leyes y decretos del sector público siempre que ellos sean compatibles con su naturaleza jurídica, además por los Estatutos y normas dictadas por sus órganos de dirección. En concordancia con el artículo 83 de los mismos Estatutos que dispone "JURISDICCION APLICABLE" salvo en cuanto a la constitución o la ley 142 de 1994 dispongan expresamente lo contrario, los actos de ESAQUIN S.A E.S.P, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias, en lo que esté dispuesto en esta él se registrá exclusivamente por las reglas del derecho privado".

Que la Constitución Política de Colombia (Capítulo 5 Artículo 365 y SS), al establecer los principios rectores para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios como inherentes a la finalidad del estado, destacó la desmonopolización de las entidades del derecho público en materia de prestación de estos servicios, por esta razón la ley 142 de 1994 estableció un régimen de competencia abierta a las personas prestadoras de dichos servicios.

Que los servicios públicos domiciliarios de Acueducto Alcantarillado y Aseo son considerados por la Constitución y la Ley como esenciales y deben ser prestados de manera inmediata.

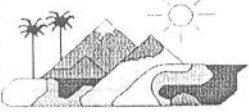
Que la premura en la prestación de estos servicios hace que determinados tipos de obras, se deban ejecutar casi de manera inmediata, como por ejemplo reposición de tuberías compra de materiales, adquisición de tecnología, elementos indispensables o necesarios para el óptimo mantenimiento del Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la ciudad, haciendo de esta manera que el servicio sea ágil y oportuno, ya que toda empresa prestadora del servicio público de Acueducto y Alcantarillado debe cumplir con unos estándares de cantidad, continuidad y calidad.

Que si los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo no son prestados de una manera ágil y eficiente, se corre el riesgo de producir problemas de tipo epidemiológico, afectando la salud de toda la población además de estar violando lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, lo que acarrearía investigaciones y sanciones de diferentes tipos al representante legal de la entidad y a los órganos de dirección.

Que mediante acuerdo No. 008 del 06 de noviembre de 2012, se adoptó el nuevo manual de contratación de la Empresa sanitaria del Quindío S.A E.S.P. En la actualidad en razón a los cambios normativos, así como a imprecisiones contempladas en el manual, se hace necesario modificar el manual con el fin de mejorar los procedimientos y procesos contractuales establecidos en el acuerdo mencionado.

Que con el fin de darle una mayor agilidad a los procesos de contratación que requiere ESAQUIN S.A E.S.P en cumplimiento de su objetivo social, se hace necesario contar con una Manual de Contratación regido por los principios de transparencia, economía y

142

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NITF. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN : 2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 3 DE 38

responsabilidad que determine claramente el manejo de las cuantías, así como los procedimientos precontractuales, que permita cumplir con las normas y la obligación empresarial de garantizar a través de procesos eficientes la calidad y continuidad de los servicios públicos.

Que ESAQUIN S.A. E.S.P como empresa, se encuentra en competencia con el sector privado nacional y desarrolla su actividad en mercados regulados, tal como sucede con los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la junta directiva de ESAQUIN S.A. ESP,

ACUERDA

ARTICULO 1. Derogar el acuerdo No. 008 del 07 de noviembre de 2012, por medio del cual se expidió el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A (ESP).

ARTICULO 2. Adoptar el nuevo Manual de Contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo.

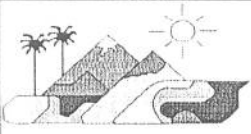
TITULO I CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 3°. OBJETO Y FIN DEL MANUAL DE CONTRATACION: Establecer las actividades para darle cumplimiento al marco normativo legal vigente en la Contratación Administrativa de la Empresa; Asesorar permanentemente la Entidad, en los asuntos jurídicos de interés para ella, en las consultas que se le formulen y los Asuntos disciplinarios que se generen.

El presente manual tiene como objeto establecer los principios y reglas que rigen la contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A. (E.S.P.) que para efectos de este manual se denominará ESAQUIN S.A. (E.S.P.), de acuerdo con lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para conseguir la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, garantizando efectivamente los derechos e intereses de los Usuarios.

ARTICULO 4°. ALCANCE: Aplica para la adquisición de bienes y servicios requeridos en la empresa. Este proceso se dirige esencialmente a la asesoría jurídica, la elaboración y/o revisión de proyectos de normas institucionales, resoluciones o circulares relacionadas al proceso gerencial, todas las actividades jurídicas y judiciales en las que se encuentre vinculada la Entidad, como los procesos contractuales de todo

Handwritten signature

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 4 DE 38

orden, que se realicen ajustándolos a la normatividad vigente para cada caso, y demás actividades de control en la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A. (E.S.P.)**

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS RECTORES: Además de los principios generales contemplados en el Título Preliminar de la ley 142 de 1994, las actuaciones de contratación de ESAQUIN S.A. E.S.P. estarán orientadas por los principios de la función administrativa contemplados en los artículos 209 de la Constitución Política, 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo y 3 de la ley 489 de 1998, así como los principios de la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

Todas las entidades públicas o que manejen recursos públicos como es el caso de ESAQUIN S.A. (E.S.P) tienen como objeto al celebrar contratos el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO ESAQUIN S.A. (E.S.P) velará por el cumplimiento de los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, calidad, celeridad, selección objetiva eficiencia, adaptabilidad, igualdad y publicidad, cuando la norma así lo exija.

BUENA FE: Los procesos de contratación que se surtan con ocasión al objeto misional de la empresa, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten, pero siempre bajo el marco normativo de la ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

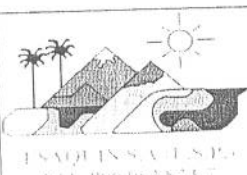
TRANSPARENCIA: La Contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío, deberá realizarse a través de procedimientos de selección claros y bajo las reglas conocidas, para garantizar en primer lugar la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva del contratista.

ECONOMÍA: Todas las actuaciones en la actividad contractual se deben realizar con celeridad y eficacia, concentrándose en la agilización de los trámites y en el desarrollo de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista. Igualmente la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatorias y perjudiciales para el otro. Para la aplicación de este principio, se tendrán en cuenta las normas del Decreto 019 de 2012.

RESPONSABILIDAD: Los servidores públicos. Los contratistas, los consultores, los asesores e interventores que intervengan en los procesos contractuales de ESAQUIN están obligados a proteger sus intereses, por tal razón responderán disciplinaria, penal, civil y fiscalmente, por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.

PLANEACIÓN: Toda contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado, fundamentándose en planes, programas y/o proyectos que estén previamente establecidos.

1/10

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 5 DE 38

CALIDAD: Es deber de los funcionarios que intervengan en la contratación controlar la calidad de los bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos en los casos que así lo exija la empresa. En este sentido exigirán que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias u aquellas que expresamente la Empresa Sanitaria del Quindío imponga.

CELERIDAD: Las normas y procedimientos establecidos en el presente manual deben ser utilizadas como un medio para agilizar las decisiones y para que los tramites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.

SELECCIÓN OBJETIVA: La Empresa Sanitaria del Quindío buscara que la selección de los contratistas este orientada a la obtención de los ofrecimientos más favorables a la entidad y a los fines misionales que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés.

EFICIENCIA: ESAQUIN S.A (E.SP) se obliga a los procesos contractuales a la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico.

ADAPTABILIDAD: ESAQUIN S.A (E.SP) Deberá orientar sus actuaciones hacia los avances de la ciencia y la Tecnología, siempre y cuando aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado.

IGUALDAD: La Empresa Sanitaria del Quindío buscará que todas las personas, se encuentren en un plano de igualdad y por lo tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidad en los procesos de contratación.

PUBLICIDAD: De conformidad con las leyes vigentes la Empresa Sanitaria del Quindío suministrara a los usuarios y particulares que lo soliciten la información pertinente sobre los procesos contractuales de la empresa.

ARTICULO 6°. MARCO LEGAL DE CONTRATACION: ESAQUIN S.A (E.S.P), por su objeto misional y su conformación, Para el procedimiento contractual se ceñirá por las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Constitución Política Colombiana de 1991, principalmente los artículos 1, 2, 29, 48, 49, 50, 90, 121, 209, 355.

CODIGOS:

Código de comercio

Código civil

Código contencioso Administrativo

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 6 DE 38	

LEYES Y DECRETOS

LEY 142 DE 1994: *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

LEY 689 DE 2001. “Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994”.

LEY 1474 DE 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

LEY 80 DE 1993: “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública El Congreso de Colombia”(Aplica régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cláusulas excepcionales y concesión de servicios públicos).

LEY 1150 DE 2007 (DECRETOS REGLAMENTARIOS): “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley ^{PRIVADO}80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

DECRETO 019 DE 2012: “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

PARÁGRAFO PRIMERO: Son aplicables también las demás leyes, decretos, resoluciones, circulares que apliquen a ESAQUIN S.A E.S.P.

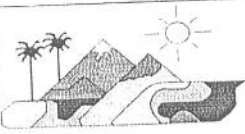
PARÁGRAFO SEGUNDO: ESAQUIN S.A. (E.S.P.), De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001, en materia de contratación se rige por el derecho privado, salvo en lo relacionado con el objeto de otorgar la prestación de un servicio público, las cláusulas exorbitantes y el contrato de concesión para el uso de los recursos naturales, y el medio ambiente.

ARTICULO 7º. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La competencia para contratar en ESAQUIN S.A (E.S.P), está en cabeza del Señor Gerente General, como Representante Legal de la Empresa y ordenador del gasto, quien posee por estatutos la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos que de éstos se deriven; No obstante lo expresado, éste podrá delegar esas funciones según se lo permita la ley y los estatutos de la entidad.

ARTICULO 8º. AUTORIZACION. Se autoriza al Gerente de ESAQUIN S.A (E.S.P), para suscribir y ejecutar a través de la forma de contratación directa y demás modalidades contempladas en el presente manual hasta una cuantía de Mil Quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo para cada contrato en particular.

PARAGRAFO: Todo contrato cuyo valor sobrepase los 1.500 SMLMV, sin excepción, serán autorizados primero por la Junta Directiva y se realizara en todo caso a través de la forma de contratación que para cada caso en particular se requiera.

Handwritten signature

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 7 DE 38

ARTICULO 9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: quienes deseen contratar con la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P, se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la legislación vigente, específicamente las consagradas en la Constitución Política de Colombia y el artículo 44 de la Ley 142 de 1994 y la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita de la Gerencia o si ello no fuera posible renunciará a su ejecución.

ARTICULO 10°. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con ESAQUIN S.A (E.S.P) todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con ESAQUIN S.A (E.S.P) las sociedades, consorcios y las uniones temporales legalmente constituidas.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con ESAQUIN S.A (E.S.P) deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 11°. EXISTENCIA Y REPRESENTACION. Los contratistas acreditaran su existencia y representación legal conforme a lo estipulado en la reglamentación sobre la materia.

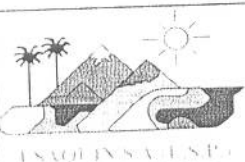
PARAGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el consorcio y la unión temporal no tienen personería jurídica independiente. ESAQUIN S.A (E.S.P) por medio de este reglamento exige que tanto el uno como el otro, creen un documento público o privado (escritura ante notario o un documento escrito simplemente) mediante el cual manifiesten su intención de conformar el consorcio o la unión temporal.

El documento debe señalar claramente los derechos y obligaciones de los consorcios e indicara los términos de la relación con ESAQUIN S.A (E.S.P) y su responsabilidad.

La unión temporal deberá señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. El contenido del documento que conforma la Unión temporal, no puede ser modificado sin el consentimiento previo de ESAQUIN S.A (E.S.P).

PARAGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año de duración más.

PARAGRAFO TERCERO. Los contratos que se celebren con organismos Gubernamentales o Internacionales se sujetaran a las normas aplicables a estos.

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
PÁGINA : 8 DE 38		

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

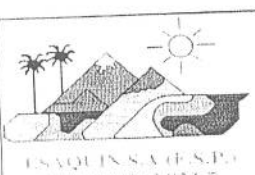
ARTICULO 12°. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En la actividad contractual adelantada por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. se distinguen las siguientes fases: (I) Pre – contractual, (II) contractual y (III) Post – contractual.

ARTICULO 13°. ETAPA PRE- CONTRACTUAL. Corresponde a la fase de planificación y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato, e incluye las siguientes actuaciones:

1. Elaboración de estudio previo
2. Elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos.
3. Análisis de los precios del mercado, que servirán de base para determinar el presupuesto oficial del bien, obra o servicio, con base en el cual se adelantara el correspondiente proceso de selección.
4. Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
5. Diseño y elaboración de invitación o de proyecto de pliego de condiciones, según sea el caso.
6. Expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Ejecución de todas las ritualidades propias de cada procedimiento de selección establecido en este manual de contratación.
8. Adjudicación, suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato.
9. Las demás que sean propias y necesarias dentro de esta etapa

ARTICULO 14°. ETAPA CONTRACTUAL. Hace referencia a la etapa dentro de la cual las partes ejecutan las obligaciones a la que se comprometen. Comprende desde la suscripción del acta de inicio, hasta la entrega final del objeto del contrato o el vencimiento del plazo de ejecución, esta etapa incluye las siguientes actividades:

1. Designación de la persona que ejercerá la actividad de control y vigilancia del contrato.
2. Suscripción del acta de iniciación o notificación del inicio del plazo de ejecución del contrato, según sea el caso.

 ESAQUIN S.A. E.S.P. N.I.E. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN : 2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 9 DE 38

3. Ejecución del contrato, esto es, cumplimiento de las prestaciones a las que se obliga cada una de las partes.
4. Modificación a las condiciones del contrato (Suspensión, reiniciación, adicional, prorrogas, entre otras).
5. Acta de recibo parcial o de recibo final del objeto del contrato, según sea el caso.
6. Aplicación de multas y de clausula penal pecuniaria por incumplimientos contractuales.
7. Las demás propias de esta etapa.

ARTICULO 15°. ETAPA POST- CONTRACTUAL. Hace referencia a la etapa de liquidación del contrato, comprende desde la terminación del vínculo contractual y va hasta la liquidación del contrato, incluye las siguientes actividades:

1. Liquidación del contrato.
2. Afectación de garantías en aquellos eventos en los que se presenten los siniestros amparados.
3. Las demás propias de esta etapa.

TITULO II DE LA ETAPA PRE- CONTRACTUAL

CAPITULO I MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTICULO 16°. MODALIDAD DE SELECCIÓN. La escogencia de contratista por parte de ESAQUIN S.A. E.S.P, se desarrolla de conformidad a las siguientes modalidades: (I) Invitación Publica (II) Invitación detallada (III) Invita abreviada (IV) Órdenes Directas (V) Contratación Directa.

1. INVITACION PÚBLICA. La escogencia del contratista se adelantara bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

a. cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o superior a dos mil (2000) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2. INVITACION DETALLADA. La escogencia del contratista se adelantara bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

a. cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o superior a mil (1000) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes y a su vez sea inferior a dos mil (2000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NIT. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 10 DE 38

3. INVITACIÓN ABREVIADA. La escogencia del contratista se adelantar bajo esta modalidad en los siguientes eventos.

a. Cuando el valor del contrato sea igual o superior a Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y a su vez sea inferior a mil (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

4. INVITACIÓN SIMPLIFICADA. La escogencia del contratista se adelantar bajo esta modalidad en los siguientes eventos.

a. Cuando el valor del contrato sea igual o superior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y a su vez sea inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

5. CONTRATACION DIRECTA. La escogencia del contratista se adelantar bajo esta modalidad en los siguientes eventos.

En razón a la cuantía:

a. Cuando el valor del contrato sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Sin importar su cuantía:

a. Contratos para la prestación de servicios profesionales cuando la necesidad así lo requiera o para la ejecución de trabajos artísticos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

b. Cuando se trate de ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en ESAQUIN S.A. (E.S.P.), respecto del cual el autor tenga registrados tales derechos, ante la autoridad competente nacional o extranjera.

c. Cuando se trate de objetos contractuales que solo determinada persona pueda ejecutar.

d. Cuando se trate de adquisición, venta o permuta de inmuebles.

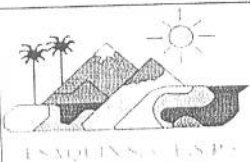
e. Contratos interadministrativos. Salvo los contratos de Seguros y Fiducia Pública.

f. Cuando no se presente propuesta alguna, o en general cuando falte voluntad de participación.

g. Cuando se haya declarado desierto el proceso de selección convocado de conformidad con lo plasmado en el presente manual de contratación.

h. Arrendamiento.

Handwritten signature

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 11 DE 38	

i. Imposibilidad de suscribir el contrato en caso de que la persona seleccionada no cumpla con la legalización en el término previsto.

j. Urgencia manifiesta: En situaciones de urgencia manifiesta derivadas de una previsible o inmediata paralización o suspensión del servicio, con el fin de evitar daños a ESAQUIN S.A. (E.S.P.) o a terceros, o por hechos excepcionales de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de las situaciones similares que imposibiliten acudir al procedimiento de invitación pública o privada prevista en este reglamento, se podrá prescindir de tal formalidad.

k. La urgencia manifiesta será declarada en forma motivada por el Gerente General y con base en la justificación y documentación que para el efecto deben presentar las respectivas dependencias de ESAQUIN S.A. (E.S.P.). De la actuación y de los motivos que la originan se informa a la Contraloría General del Departamento y a la Junta Directiva de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) en la reunión inmediatamente siguiente.

l. Contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales de ESAQUIN S.A. (E.S.P.). Se consideran contratos que tienen por objeto directo actividades comerciales e industriales propios de ESAQUIN S.A. (E.S.P.), la compraventa, permuta, suministro, arrendamiento de bienes y servicios que constituyan el objeto de ESAQUIN S.A. (E.S.P.), así como los relativos a los insumos, materias primas, materiales y equipos que se emplean directamente en la producción o prestación de los mismos.

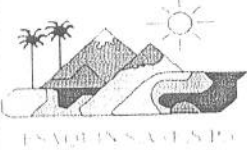
m. Mutuo.

n. Cuando no exista pluralidad de oferentes, por razones de las condiciones del mercado, ni se sepa de la existencia de la pluralidad de oferentes. Cuando el bien, servicio y objeto del contrato según el caso, tenga proveedor exclusivo, fabricante único o haya una sola firma o persona capacitada para efectuar el contrato, por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor o cualquier otra circunstancia meritoria.

o. Empréstito.

p. Contratos celebrados con recursos provenientes de organismos internacionales, de los cuales haga parte Colombia, o los que se celebren en el marco de convención internacional.

PARÁGRAFO: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) además podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en los siguientes eventos: Cuando haya solicitado varias ofertas y sólo haya recibido una de ellas; cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios y cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas. De todo lo anterior se dejará constancia escrita.

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN : 2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 12 DE 38

CAPITULO II

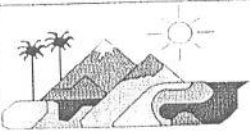
DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SELECCION

ARTICULO 17°. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones establecidas en este capítulo son aplicables a todos los procesos de selección de contratista de ESAQUIN S.A (E.S.P), independientemente de la modalidad a través de la cual se adelante el procedimiento.

ARTICULO 18°. ESTUDIOS PREVIOS. Previo al inicio del respectivo proceso de selección, deberán ser elaborados los estudios previos por el servidor público adscrito a la respectiva unidad administrativa y que cuente con los conocimientos técnicos y profesionales idóneos de acuerdo con el objeto del contrato, los cuales deberán contener como mínimo:

1. **descripción de la necesidad:** Se debe establecer de manera clara cual es la circunstancia, hecho o situación que requiere ser atendida por ESAQUIN S.A (E.S.P), a través de la suscripción del contrato.
2. **descripción del objeto a contratar:** consiste en identificar el objeto del futuro acuerdo contractual, para lo cual indicara si se trata de un contrato de obra, de prestación de servicios profesionales, de suministro, de compraventa, de concesión, de fiducia, entre otros.
3. **descripción de las obligaciones:** se debe establecer las obligaciones que debe ejecutar el contratista con ocasión al cumplimiento del objeto contractual.
4. **fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:** Se debe establecer si se trata de invitación publica, invitación detallada, invitación simplificada, invitación privada o contratación directa señalando las normas que lo consagran, teniendo en cuenta el manual de contratación.
5. **análisis del valor estimado del contrato:** Es decir, el valor que de acuerdo con los estudios de precio de mercado realizado por ESAQUIN S.A (E.S.P), será el precio base con el cual se adelante el respectivo proceso de selección.
6. **tipificación, cuantificación y asignación de riesgo previsible no asegurables, que puedan afectar el equilibrio económico contractual.**
7. **indicación de las coberturas de la garantía única:** En los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se deberá pactar la obligación del contratista de garantizar, según el caso, entre otros lo siguientes riesgos:
 - Cumplimiento del contrato.
 - Constitución de fiducia para el buen Manejo de la inversión del anticipo.

MP

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NIT 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN : 2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 13 DE 38

- Pago de salarios, prestaciones y Seguridad social e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.
- Correcto funcionamiento de los equipos y accesorios que deba suministrar o instalar.
- Responsabilidad civil extracontractual.
- Estabilidad de la obra
- Calidad del bien o servicio.
- Correcta utilización y conservación de los equipos, elementos o materiales de propiedad de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) entregados.
- ESAQUIN S.A. (E.S.P.) podrá exigir con la presentación de propuestas una garantía de seriedad de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se reserva el derecho de fijar el plazo y las cuantías correspondientes a dichas garantías. La exigencia y contenido de las garantías será exigible en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto 734 de 2012.

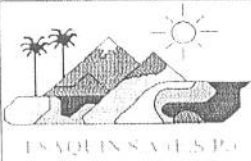
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina Asesora Jurídica de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) queda facultada para efectuar la aprobación y legalización de los contratos y de las pólizas únicas. Dicha aprobación será impresa de manera visible en el documento que contiene la respectiva póliza. Sin la aprobación de la póliza no se podrá dar ningún trámite al contrato u orden de trabajo.

ARTICULO 19°. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS. El servidor público que elabore los estudios previos, deberá elaborar igualmente las especificaciones técnicas del contrato a celebrar, es decir, las características mínimas requeridas y la forma en que será realizada o ejecutada la actividad, bien, obra o servicio. Estas especificaciones podrán estar en cuaderno separado de los estudios previos o incluir el acápite correspondiente, en todo caso deberán ser suministrados oportunamente a los proponentes.

ARTICULO 20°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Salvo en los contratos de concesión o contratos con vigencias futuras, previo a la correspondiente invitación, ESAQUIN S.A (E.S.P) deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 21°. DE LA REVISION DE LA OFERTA. En todas las modalidades de selección ESAQUIN S.A (E.S.P), realizara las correspondientes revisiones de las ofertas, a fin de determinar que el proponente o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y cuenten con la idoneidad requerida, que lo hagan apto para la ejecución del respectivo contrato.

ARTICULO 22°. COMITÉ EVALUADOR. Para la revisión de las propuestas presentadas por los oferentes en las diferentes modalidades de selección existirá un

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 14 DE 38	

comité evaluador, que será designado por el gerente de ESAQUIN S.A (E.S.P) a través de acto administrativo.

PARAGRAFO. Cuando el objeto del proceso de selección lo amerite y con el propósito de dilucidar aspectos técnicos o especializados de las ofertas, el comité establecido por el gerente general podrá invitar a un funcionario de ESAQUIN S.A (E.S.P) con amplio conocimiento en el tema o incluso podrá invitar a personal experto contratista o solicitar apoyo a otra entidad estatal.

ARTÍCULO 23°. DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMUN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. En la actividad contractual adelantada por ESAQUIN S.A (E.S.P), será principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo proceso de selección que implique invitación publica, se establecerán los requisitos del proponente o factores de participación del proponente y los factores de evaluación de la oferta.
2. Se entiende por requisitos de participación, aquellas condiciones mínimas de los proponentes necesarios y adecuados para garantizar la ejecución idónea del objeto del contrato.
3. Se entiende por factores de evaluación, aquellos factores de la oferta susceptibles de calificación o ponderación dentro del proceso de selección.
4. Las condiciones que otorga puntaje no serán subsanables.
5. las condiciones que no otorguen puntuación, es decir, los requisitos de participación serán subsanables, conforme se indique en el respectivo proceso de selección.

ARTICULO 24°. DE LA NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION. En todas las modalidades de selección de ESAQUIN S.A (E.S.P), deberá comunicar al proponente favorecido de la adjudicación, indicando en tal actuación el termino con que cuenta para poder suscribir y legalizar el respectivo contrato.

ARTICULO 25°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Son capaces para contratar, todas las personas naturales que puedan contraer obligaciones por sí mismas y sin la autorización de otras personas. Igualmente son capaces para contratar los Consorcios y Uniones Temporales.

1. **Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presentan en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Handwritten signature or mark.

2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado, pero las obligaciones por el incumplimiento de las sanciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán asignar a la persona que, para todos los efectos, representa al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el estatuto tributario para las sociedades pero, en ningún caso estarán sujetos a doble tributación.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato con ESAQUIN S.A. (E.S.P.), la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública para los consorcios.

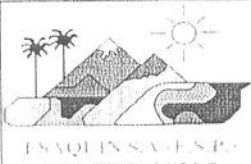
ARTICULO 26°. PROCEDIMIENTO REGULADO QUE ESTIMULA LA CONCURRENCIA DE OFERENTES: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) adoptará internamente como procedimiento para estimular la concurrencia de oferentes un archivo de datos, donde quedarán registradas todas las personas que ofrezcan bienes y servicios a ESAQUIN S.A. (E.S.P.)

Para tales efectos, la Gerencia General de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) es la Oficina a donde deben dirigirse todas las personas interesadas en participar en los procesos contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar aplicabilidad a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 151 de 2001 de la CRA y los que lo modifiquen y lo adicionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa del deber de usar otros procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes los contratos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3.5.5 de la Resolución 151 de 2001 de la CRA.

ARTICULO 27°. REGISTRO DE PROPONENTES: Para efectos de la contratación de que trata el presente manual, se acudirá al Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio según el caso así: En aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV, el proponente interesado deberá estar inscrito en la respectiva

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 16 DE 38

Cámara de Comercio de su jurisdicción con anterioridad a la presentación de la respectiva propuesta.

CAPITULO III DEL TRAMITE DE LA INVITACIÓN PUBLICA

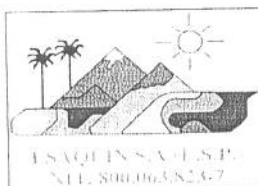
ARTICULO 28°. INVITACION PUBLICA: Es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A (E.S.P), públicamente formula convocatoria para que en condiciones de igualdad, los interesados presenten sus ofertas y se selecciones entre ellas la más favorable para los intereses de la entidad de acuerdo con los pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) contratará mediante invitación pública cuando el compromiso sea superior a 2.001 SMMLV.

ARTICULO 29°. PROCEDIMIENTO DE INVITACION PÚBLICA: La selección del contratista mediante invitación pública se efectuará conforme al siguiente trámite:

1. Todas las actuaciones que adelante ESAQUIN S.A (E.S.P), en esta modalidad de contratación, las publicara en la página web de la entidad.
2. Para el inicio del proceso de selección se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.
3. Se publicara por el término de cinco (5) días calendario, los proyectos de pliegos de condiciones, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes. Los proyectos de pliegos de condiciones y los pliegos de condiciones definitivos indicaran por lo menos:
 - a. El cronograma del proceso de selección.
 - b. Los elementos esenciales del Negocio jurídico (contrato)
 - c. Los requisitos necesarios para participar del proceso de selección (Requisitos del proponente).
 - d. Los factores de calidad y su ponderación, así como los criterios de desempate. (Calificación de la oferta).
 - e. Condiciones para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tales como forma de pago, garantías, perfeccionamiento y legalización.
 - f. Las especificaciones técnicas detalladas y completas del objeto a contratar, o los requerimientos técnicos, según sea el caso, lo cual se podrá hacer en cuaderno separado.

[Handwritten signature]



MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO : MGJ-10200-001

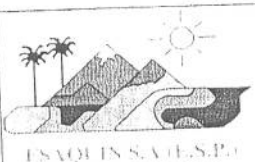
VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 17 DE 38

4. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones y sobre ellos demás documentos publicados, los cuales podrán ser presentados por escrito en las instalaciones donde funciona ESAQUIN S.A, vía fax o mediante comunicación electrónica al correo reportado en el proyecto de pliegos de condiciones.

1. En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, ESAQUIN S.A, establecerá el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
2. En el término indicado en el respectivo cronograma, dará apertura al proceso de invitación publica, la cual se publicara en la página web de la entidad acompañado de los pliegos definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos a los proyectos de pliegos de condiciones y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
3. Los interesados en participar del proceso de selección, así lo indicaran, mediante el mecanismo que para cada caso señale ESAQUIN S.A (E.S.P) en el respectivo pliego de condiciones, para lo cual se otorga un término prudencial.
4. Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en los pliegos de condiciones, término que podrá ser ampliado cuando ESAQUIN S.A lo estime conveniente.
5. A la fecha y hora señalada en los pliegos de condiciones ESAQUIN S.A llevara a cabo audiencia de cierre y apertura de propuestas, en la que se adelantaran las siguientes actividades:
 - a. Se declara cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los pliegos de condiciones.
 - b. Se llevara un registro de asistencia a la audiencia.
 - c. Se indicara el número de propuestas presentadas.
 - d. Se abrirá los sobres de acuerdo con lo que se indique en el pliego de condiciones y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: nombre del proponente, numero de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
 - e. De todo lo sucedido se levantara un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en la página web institucional.
6. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito al gerente de ESAQUIN S.A, sobre el resultado de la evaluación, en el que se indicara de ser el caso los documentos que deben ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta.

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NIT. 800.064.873-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 18 DE 38

7. del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página web institucional, por el término de dos días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaria de ESAQUIN S.A. las demás ofertas presentadas.

8. ESAQUIN S.A. (E.S.P.), dará respuesta a las observaciones presentadas y determinará de acuerdo con lo indicado en los pliegos de condiciones la adjudicación o la declaratoria de desierto.

9. Tal decisión será comunicada a los participantes a través de la página web.

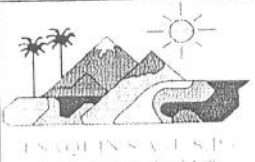
PARÁGRAFO. En el evento de declararse desierto el proceso de invitación pública, se deberá adelantar dentro del mes siguiente el proceso a través del procedimiento de la invitación detallada.

ARTICULO 30°. INVITACION DETALLADA: La Invitación Detallada es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A. (E.S.P.), formulara invitación mediante términos de referencia a oferentes determinados para que en condiciones de igualdad, presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia anexos a las invitaciones.

PARAGRAFO. ESAQUIN S.A. (E.S.P.) contratará mediante invitación detallada cuando el compromiso sea superior a 1000 e inferior a 2.000 SMMLV

ARTICULO 31°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION DETALLADA. La selección del contratista mediante invitación detallada se efectuará conforme al siguiente trámite:

1. 1.ESAQUIN S.A. (E.S.P.), en esta modalidad de contratación, Solicitara tres (3) ofertas de personas jurídicas o naturales, las cuales podrán ser enviadas a través de medio electrónicos, impresos fax o cualquier otro mecanismo permitido por las disposiciones legales vigentes .
2. Conjunto con las invitaciones realizadas, se publicara aviso en lugar visible de ESAQUIN S.A. (E.S.P), dos días hábiles.
3. Para el inicio del proceso de selección se requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva.
4. la correspondiente invitación deberá ir acompañada de términos de referencia, en los cuales se señale por lo menos:
 - a. El cronograma del proceso de selección.
 - b. Los elementos esenciales del Negocio jurídico (contrato)

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 19 DE 38

- c. Los requisitos necesarios para participar del proceso de selección (Requisitos del proponente).
 - d. Los factores de calidad y su ponderación, así como los criterios de desempate. (Calificación de la oferta).
 - e. Condiciones para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tales como forma de pago, garantías, perfeccionamiento y legalización.
 - f. Las especificaciones técnicas detalladas y completas del objeto a contratar, o los requerimientos técnicos, según sea el caso, lo cual se podrá hacer en cuaderno separado.
5. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité de compras, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.
 6. El proceso no será declarado desierto si se presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas solo resulta una como hábil, evento en el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.
 7. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicara la decisión. Tanto la notificación como la comunicación podrán hacerse a través de medio electrónico o documento escrito.

PARAGRAFO. En el evento de declararse desierto el proceso adelantado a través de invitación detallada, se podrá adjudicar el contrato a través de la modalidad de contratación directa contemplada en el presente manual.

ARTICULO 32°. INVITACION ABREVIADA. La Invitación abreviada es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A (E.S.P), formulara invitación a oferentes determinados para que en condiciones de igualdad, presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia anexos a las invitaciones.

PARAGRAFO. ESAQUIN S.A. (E.S.P.) contratará mediante invitación abreviada cuando el compromiso sea superior a 500 e inferior a 1000 SMMLV

ARTICULO 33°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION ABREVIADA. La selección del contratista mediante invitación abreviada se efectuará conforme al siguiente trámite:

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NIT. 800.063.823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 20 DE 38

1. ESAQUIN S.A (E.S.P), en esta modalidad de contratación, Solicitara tres (3) ofertas de personas jurídicas o naturales, las cuales podrán ser enviadas a través de medio electrónicos, impresos fax o cualquier otro mecanismo permitido por las disposiciones legales vigentes .

2. la invitación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre del oferente
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas de cómo desarrollar la actividad.
- d. Las garantías que debe constituir.
- e. el plazo de ejecución de la actividad.
- f. Valor y forma de pago
- g. la forma básica de calificación de la oferta
- h. los documentos necesarios que debe contener la oferta
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité de compras, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

4. El proceso no será declarado desierto si se presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas solo resulta una como hábil, evento en el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.

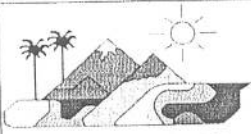
5. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicara la decisión. Tanto la notificación como la comunicación podrán hacerse a través de medio electrónico o documento escrito.

PARAGRAFO. En el evento de declararse desierto el proceso adelantado a través de invitación abreviada, se podrá adjudicar el contrato a través de la modalidad de contratación directa contemplada en el presente manual.

ARTICULO 34º. INVITACION SIMPLIFICADA. La Invitación simplificada es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A (E.S.P), formulara invitación a oferentes determinados para que en condiciones de igualdad, presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable de acuerdo con las condiciones establecidas en los términos de referencia anexos a las invitaciones.

PARAGRAFO. ESAQUIN S.A. (E.S.P.) contratará mediante invitación simplificada cuando el compromiso sea superior a 100 e inferior a 500 SMMLV

112

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) N.T. 8001063523-7	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN : 2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 21 DE 38	

ARTICULO 35°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION SIMPLIFICADA. La selección del contratista mediante invitación abreviada se efectuará conforme al siguiente trámite:

1. ESAQUIN S.A (E.S.P), en esta modalidad de contratación, Solicitara dos (2) ofertas de personas jurídicas o naturales, las cuales podrán ser enviadas a través de medio electrónicos, impresos fax o cualquier otro mecanismo permitido por las disposiciones legales vigentes .

2. la invitación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre del oferente
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas de cómo desarrollar la actividad.
- d. Las garantías que debe constituir.
- e. el plazo de ejecución de la actividad.
- f. Valor y forma de pago
- g. la forma básica de calificación de la oferta
- h. los documentos necesarios que debe contener la oferta
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité de compras, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

4. El proceso no será declarado desierto si se presentan menos oferentes de los invitados, o si una vez revisadas las ofertas solo resulta una como hábil, evento en el cual si la propuesta cumple con las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad deberá procederse a su adjudicación.

5. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar al proponente favorecido de la decisión de adjudicarle el objeto del contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización y a los no favorecidos se les comunicara la decisión. Tanto la notificación como la comunicación podrán hacerse a través de medio electrónico o documento escrito.

PARAGRAFO. En el evento de declararse desierto el proceso adelantado a través de invitación abreviada, se podrá adjudicar el contrato a través de la modalidad de contratación directa contemplada en el presente manual

ARTICULO 36°. CONTRATACION DIRECTA. La contratación directa es el procedimiento mediante el cual ESAQUIN S.A (E.S.P), contrata de manera directa mediante la formulación de una invitación a un oferente o entidad determinada.

ARTICULO 37°. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA. La selección del contratista contratación directa se efectuará conforme al siguiente trámite:

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 22 DE 38

1. Para el caso de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá dejar constancia en los estudios previos que no existe personal de planta con el perfil requerido para la actividad contratada o que existiendo personal con el perfil no es suficiente para atender la necesidad.
2. Se deberá invitar a presentar oferta a la persona jurídica o natural que tenga la suficiente idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.
3. la invitación deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. El nombre del oferente
 - b. El objeto del contrato
 - c. Las especificaciones básicas de cómo desarrollar la actividad.
 - d. Las garantías que debe constituir.
 - e. el plazo de ejecución de la actividad.
 - f. Valor y forma de pago
 - g. los documentos necesarios que debe contener la oferta
 - h. La fecha límite de presentación de la oferta.
4. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité de compras, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos
5. Tomada la decisión de adjudicación se procederá a notificar a la persona natural o jurídica de la decisión de adjudicarle el contrato y su obligación de proceder a legalizar el contrato.

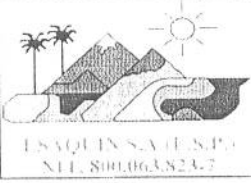
TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCION, LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

CAPITULO I SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CONTRACTUAL

ARTICULO 38°. DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. El contrato producto del proceso de selección, deberá ser suscrito por el gerente General de ESAQUIN S.A E.S.P o por quien este delegue y por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, que haya obtenido la adjudicación a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente manual.

ARTICULO 39°. DEL TERMINO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. Luego de agotado el procedimiento de selección de acuerdo con la causal invocada, ESAQUIN S.A E.S.P, notificara de la decisión de adjudicación al proponente favorecido, indicándole en tal acto, el termino con el que cuenta para la suscripción y legalización del respectivo contrato.

[Handwritten signature]

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 23 DE 38

ARTICULO 40°. EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO ADJUDICADO. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncio a la ejecución del mismo y por lo tanto se procederá adjudicar el objeto del contrato al proponente que se encuentre en segundo lugar o a realizar el procedimiento inicial en el caso de no existir más ofertas habilitadas.

TITULO IV DE LA ETAPA CONTRACTUAL

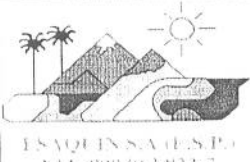
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 41°. DEFINICION DE CONTRATO. Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

ARTICULO 42°. DEL CONTENIDO MINIMO DEL CONTRATO. En todos los contratos que suscribe ESAQUIN S.A (E.S.P), mínimo se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones:

1. El objeto del contrato
2. La identificación de las partes
3. El valor del contrato o la forma en que se determinara
4. La forma de pago, teniendo en cuenta que en ningún caso el pago anticipado o la entrega de anticipo puede superar el 50% del valor del contrato.
5. El plazo de duración del acuerdo o vigencia contractual, entendiendo por tal, el término dentro del cual el contrato como acto jurídico está vigente, lo cual debe incluir el plazo de ejecución Más el necesario para la liquidación del contrato.
6. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiendo por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
7. Las coberturas de la garantía Unica que deberán ser presentadas por el contratista.
8. El termino para la liquidación del contrato.
9. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

[Handwritten signature]

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 24 DE 38

10. El domicilio contractual.
11. La imputación presupuestal.
12. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
13. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

ARTICULO 43°. CONTRATO CON CLAUSULADO SIMPLIFICADO. Cuando el contrato que se requiera suscribir sea igual o inferior a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, este podrá constar en un contrato con clausulado simplificado, es decir, en el que solo son necesarios los datos básicos del acuerdo contractual, tales como: 1. Identificación de las partes, 2. Objeto, 3. Obligaciones básicas, 4. Plazo de ejecución y de duración, 5. Interventoría, 6. Garantías, 7. Imputación Presupuestal y 8. Los requisitos de la esencia, de la naturaleza y aquellos accidentales que requieran ser definidos en el acuerdo.

Al contrato así suscrito, se le entenderá incorporadas las siguientes cláusulas:

SOLUCION A CONTROVERSIAS: La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra para la celebración del contrato incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, en artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en las demás normas constitucionales y legales pertinentes.

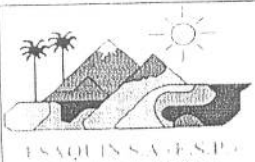
CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcial el presente contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita por ESAQUIN S.A (E.S.P).

CLAUSULA EXCEPCIONALES: Se entiende incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

IMPUESTOS: El contratista pagara todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley Colombiana.

LIQUIDACION DEL CONTRATO: Los contratos se liquidaran de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se

[Handwritten signature]

 ESAQUIN S.A. (E.S.P.) NIT. 800.064.823.7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 25 DE 38

exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

LIQUIDACION UNILATERAL: Si el contratista a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en las cláusulas anteriores, será practicada directa y unilateralmente por ESAQUIN S.A (E.S.P) y se adoptara mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

MULTAS: El incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista por medio del contrato, da derecho a ESAQUIN S.A(E.S.P) a imponer a aquel multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por 30 (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) La aprobación de la garantía única por parte de ESAQUIN S.A (E.S.P), en el evento que se haya requerido su presentación.

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a ESAQUIN S.A (E.S.P), por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia.

APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD: Con fundamento en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3,4,y 5 de la ley 797 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se compromete con ESAQUIN S.A (E.S.P) a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de aprendizaje SENA.

ARTICULO 44°. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: ESAQUIN S.A (E.S.P) , podrá pactar en los contratos que suscriba, cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

La efectividad de esta cláusula deberá estar precedida del debido proceso y del respeto al derecho de defensa.

ARTICULO 45°. MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en los contratos que celebre ESAQUIN S.A. (E.S.P) se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios, las cuales se podrán hacer efectivas a través de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

112

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 26 DE 38	

En todo caso tales actuaciones deberán garantizar el debido proceso y el respeto por el derecho a la defensa.

ARTICULO 46°. ENTREGA DE ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO: En los contratos u órdenes de trabajo se podrá estipular el pago del anticipo hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. El anticipo será pactado de acuerdo con el tipo de contrato y la necesidad existente, previa existencia de justificación técnica, expedida por el supervisor o interventor del contrato y la existencia de la garantía de buen manejo e inversión del anticipo, cuando la cuantía lo requiera de conformidad con lo establecido en el presente manual.

PARAGRAFO. Para la entrega del anticipo el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo en los contrato iguales o inferiores a 100 SMMLV. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTICULO 47°. CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del contrato, es indispensable: 1. Que el contrato se encuentre legalizado. 2. Que la garantía única se encuentre aprobada. 3. Que se haya expedido el respectivo registró presupuestal.

Del inicio de cada contrato se deberá dejar la respectiva constancia, mediante la suscripción del "ACTA DE INICIACION", que será suscrita por el contratista y el interventor designado, en ella se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

1. Identificación del contrato (Tipología contractual, objeto y número)
2. Identificación de quien asiste al acto (Contratista e interventor)
3. La fecha en la que se suscribe el acta.
4. La fecha en que empieza a contar el plazo de ejecución.
5. La fecha en que de acuerdo con lo indicado en el contrato vence el plazo de ejecución.

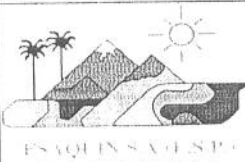
PARAGRAFO: ESAQUIN S.A (E.S.P) no se hace responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

CAPITULO II

LEGALIZACIÓN, APROBACIÓN DE LA GARANTIA UNICA Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 48°. Todos los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.), se entenderán legalizados cuando hayan cumplido la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y la lista de chequeo así:

[Handwritten signature]

	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 27 DE 38

1. PERFECCIONAMIENTO: Los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se perfeccionan cuando se logré acuerdo sobre el objeto, el valor, el tiempo de ejecución y la contraprestación, y este se eleve a escrito y se estampe la firma de las partes.

2. EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas, certificado de Registro Presupuestal, esas garantías y requisitos deben ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica, Contratación Administrativa y asuntos disciplinarios.

ARTICULO 49°. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) sólo podrá iniciar sus procesos de contratación cuando existan las partidas y las respectivas disponibilidades presupuestales. Una vez suscrito el contrato, la oficina de presupuesto efectuará el respectivo registro presupuestal.

ARTICULO 50°. DE LAS GARANTIAS. En los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se deberá pactar la obligación del contratista de garantizar, según el caso, entre otros lo siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato.
- Constitución de fiducia para el buen Manejo de la inversión del anticipo.
- Pago de salarios, prestaciones y Seguridad social e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.
- Correcto funcionamiento de los equipos y accesorios que deba suministrar o instalar.
- Responsabilidad civil extracontractual.
- Estabilidad de la obra
- Calidad del bien o servicio.
- Correcta utilización y conservación de los equipos, elementos o materiales de propiedad de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) entregados.
- ESAQUIN S.A. (E.S.P.) podrá exigir con la presentación de propuestas una garantía de seriedad de la misma.

PARÁGRAFO 1: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se reserva el derecho de fijar el plazo y las cuantías correspondientes a dichas garantías.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Asesora Jurídica de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) queda facultada para efectuar la aprobación y legalización de los contratos y de las pólizas únicas. Dicha aprobación será impresa de manera visible en el documento que contiene la respectiva póliza. Sin la aprobación de la póliza no se podrá dar ningún trámite al contrato u orden de trabajo.

La exigencia y contenido de las garantías será exigible en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO 3: la garantía no será obligatoria en.

- Contratos cuyo valor no excedan de 100 SMMLV

1/10

	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 28 DE 38	

- Contratos interadministrativos
- En los contratos de empréstito
- En los contratos de seguros
- En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo al análisis del riesgo que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato.

ARTICULO 51°. DE LA APROBACION DE LA GARANTIA UNICA. Presentada la garantía por parte del contratista, ESAQUIN S.A (E.S.P) a través de la Dirección Jurídica y secretaria general procederá a verificar que las condiciones de cobertura en precio y plazo cumplan con los requerimientos mínimos exigidos y que los datos referentes al tomador, beneficiario y afianzado sean los pertinentes. Si tal garantía cumple con las condiciones mínimas, se procederá aprobarla dejando constancia para ello en la misma póliza o en documento adjunto.

Si la garantía no cumple con dicha condición, se procederá a solicitarle a contratista la respectiva corrección o actualización, otorgándole para ello un término prudencial.

Si vencido el termino establecido por ESAQUIN S.A (E.S.P) el contratista no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requeridas, se entenderá que renuncia a la ejecución del contrato y por lo tanto se procederá a adjudicar el objeto del mismo al proponente que se encuentre en segundo lugar o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan otras ofertas habilitadas. En todo caso, de ser pertinente se procederá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

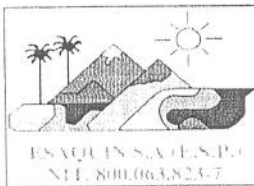
CAPITULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 52°. OBLIGACIONES DE DESIGNAR INTERVENTOR. A todos los contratos que celebre ESAQUIN S.A (E.S.P) deberá designarle un interventor o supervisor, para tal efecto, previo al inicio del contrato, ESAQUIN S.A (E.S.P) comunicara a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual. Con la notificación se hará entrega al interventor de una copia del contrato sobre el cual ejecutara las actividades de control y vigilancia.

PARAGRAFO. El interventor o supervisor designado para cada contrato deberá indicarse al momento de elaboración de los estudios previos. Tal designación se entiende hecha por el Gerente General de ESAQUIN S.A (E.S.P).

ARTICULO 53°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, ESAQUIN S.A E.S.P vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

[Handwritten signature]



MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO : MGJ-10200-001
VERSIÓN :2
APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
PÁGINA : 29 DE 38

ESAQUIN S.A. (E.S.P.) verificará la debida ejecución de los contratos que celebre a través de un (1) interventor. La interventoría podrá efectuarse directamente o contratada con personas naturales o jurídicas especializadas en el tema, que posean experiencia en la materia de que trate el respectivo compromiso. El Interventor será el responsable de hacer cumplir el objeto contractual, las condiciones técnicas y económicas del contrato, el tiempo de ejecución del mismo, comunicando oportunamente a la empresa sobre las posibles irregularidades presentadas, que pongan en peligro el normal desarrollo y ejecución del mismo.

En todos los casos se detallarán las funciones que le corresponde ejercer, como también las responsabilidades que adquiere por el incorrecto desempeño de los mismos y por los perjuicios que puedan generarse a terceros por la acción u omisión. Todas las actuaciones del interventor deberán constar por escrito y este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) y / o a terceros.

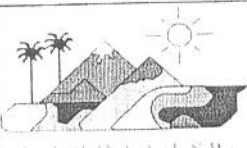
Cuando a ello hubiere lugar en el desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas actas de iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, cambio de especificaciones, revisión de precio, mayores o menores cantidades de obra, de servicios o de suministros, entrega, recibo final y liquidación.

los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por ESAQUIN S.A E.S.P cuando no requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, ESAQUIN S.A E.S.P podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e Interventoría. Sin embargo, ESAQUIN S.A E.S.P puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de a través del supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO. La supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT. 800.063.823-7	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 30 DE 38	

PARAGRAFO SEGUNDO. El interventor que no haya informado oportunamente a ESAQUIN S.A E.S.P de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el interventor sea consorcio o Unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría.

Para la ejecución de los contratos de Interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal

PARAGRAFO TERCERO. Las demás actuaciones, responsabilidades, obligaciones y demás circunstancias en que se encuentren inmersos los interventores y supervisores, deberán sujetarse a lo dispuesto en el manual de interventoría y supervisión adoptado por ESAQUIN S.A (E.S.P).

CAPITULO IV DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 54°. DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: La venta de los bienes muebles e inmuebles por ESAQUIN S.A E.S.P. se sujetará mediante las siguientes reglas.

1) ESAQUIN S.A E.S.P. podrá vender los bienes que no se requieran para la prestación de servicio.

2) Podrán darse de baja por la administración los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se haya destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

La venta de los inmuebles requerirá autorización de la Junta Directiva cuando por valor supere los 1.500 SMMLV.

La venta de bienes inmuebles de ESAQUIN S.A E.S.P se hará a través de uno o varios promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes y productos agropecuarios, u otros profesionales idóneos, la venta siempre deberá realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

Handwritten signature



MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO : MGJ-10200-001

VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 31 DE 38

A los intermediarios contratados por ESAQUIN S.A E.S.P para la enajenación de sus bienes les serán aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley.

Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de evaluadores – RNA de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes responderán solidariamente con aquellos.

Para participar en los procesos de enajenación de bienes de ESAQUIN S.A E.S.P, el oferente deberá consignar a favor de ESAQUIN S.A E.S.P un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso.

Al oferente cuya oferta no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado dentro del término establecido en el respectivo pliego de condiciones, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos.

PARAGRAFO PRIMERO. Una vez recibida la oferta, el oferente no podrá retractarse y en caso de hacerlo, o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que ESAQUIN S.A E.S.P reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previa manifestación expresa de su parte, un oferente podrá mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación del mismo bien o de otros bienes de ESAQUIN S.A E.S.P y participará siempre y cuando dicho valor corresponda al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del bien en el cual esté interesado o adicione recursos que representen tal porcentaje.

Para la venta de los bienes inmuebles de ESAQUIN S.A E.S.P, la entidad deberá obtener el avalúo comercial de los mismos, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores. El avalúo deberá tener una vigencia máxima de un año contado a partir de su expedición y encontrarse vigente al momento de determinar el precio mínimo de venta.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro de propiedad de ESAQUIN S.A E.S.P, se tendrá en cuenta el resultante del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles que para el efecto realice la propia entidad o el valor registrado en los libros contables de la misma. Para ello deberá:

a) Fijar el valor comercial: En el caso de naves, aeronaves y vehículos automotores de más de dos (2) ejes, ESAQUIN S.A E.S.P obtendrá un avalúo comercial, el cual será

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT: 800.063.824.7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO : MGJ-10200-001
		VERSIÓN :2
		APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
		PÁGINA : 32 DE 38

practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA). En el caso de automotores de dos (2) ejes, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y de pasajeros empleará como parámetro las tablas de valores expedidas anualmente mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte;

b) Una vez establecido el valor comercial, deberá descontar el valor estimado correspondiente a los gastos en los cuales deba incurrir en un periodo de un año, para el mantenimiento y uso del bien, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.

ARTICULO 55°. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, la Empresa podrá adquirir los bienes inmuebles mediante negociaciones directas con el titular de la propiedad de los mismos, previas las autorizaciones a que haya lugar.

En todo caso, la compra de bienes inmuebles destinados al desarrollo de proyectos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo continuará rigiéndose por la Ley 142 de 1994 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPITULO V

SITUACIONES EXCEPCIONALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 56. SUSPECION DE LA EJECUCION. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente General de ESAQUIN S.A E.S.P, previo concepto técnico del interventor autorizara la suspensión del respectivo acuerdo contractual. En tal evento el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión, en la cual expresaran con claridad y precisión las causas y motivos de tal decisión y contendrá mínimo:

- a. La constancia detallada de lo ocurrido y de los motivos que la originaron.
- b. De ser posible, determinar en la misma acta de suspensión el tiempo que esta durara y la fecha de reiniciación del término del contrato. si la causa que origino la suspensión no cesa al momento estipulado de reiniciación del término contractual, deberá suscribirse una nueva acta de prórroga de la suspensión por el termino referido.
- c. se deja constancia de las obligaciones del contratista de actualizar la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato.

En el evento en que EL CONTRATISTA se abstenga de suscribir el acta de suspensión, ESAQUIN S.A E.S.P. la elaborar de todas formas y dejara constancia de la negativa del contratista a suscribirla.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta de reiniciación que señalara la fecha de reanudación del contrato y la nueva fecha de terminación.

HP

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT 800.063.823-7	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 33 DE 38	

ARTICULO 57. PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO. El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente. El plazo y el valor podrán ser modificados solamente cuando se presenten las siguientes causas: 1. Causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. 2. Razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o 3. Situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. cuando por estas circunstancias se requiera modificar el contrato prorrogando su plazo de ejecución o adicionando su valor se deberán adelantar las siguientes actuaciones:

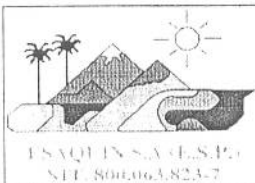
1. Se deberá informar de la situación al gerente general de ESAQUIN S.A E.S.P, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.
2. El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista y contar con el concepto favorable del interventor.
3. Previo concepto de la interventoría el gerente general, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor, evento en el cual la aprobación está sujeta al respectivo de disponibilidad presupuestal. De tal aprobación se elevara un acta la cual será suscrita por el contratista, interventor y el gerente general de ESAQUIN S.A E.S.P.
4. Sera a cargo del contratista el pago de todos los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prorroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los pozos prorrogados y/o con los valores adicionados.
5. El valor de la adición del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 58. CESION DEL CONTRATO. Si una vez suscrito y legalizado el respectivo contrato le sobrevienen al contratista causal de inhabilidad o incompatibilidad o el contratista se encuentra en situación plenamente demostrada que le imposibilita ejecutar el contrato y no configuren un simple incumplimiento contractual, el contratista podrá solicitar al gerente general de ESAQUIN S.A. E.S.P., la sesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: I. Los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución. II. Los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas, de experiencia y de idoneidad a la que se le fueran solicitadas en el momento al contratista inicial y III. La minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente.

El gerente general de ESAQUIN S.A E.S.P., analizara la solicitud y determinara la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El gerente general de ESAQUIN S.A. E.S.P., suscribirá el contrato de cesión.

1/32



MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CÓDIGO : MGJ-10200-001

VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 34 DE 38

2. El interventor realizara un corte de acuerdo al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.

3. El contratista cedente deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

TITULO V ETAPA POST – CONTRACTUAL

CAPITULO I DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

ARTICULO 59. LIQUIDACION. Para efectos de la actividad contractual de ESAQUIN S.A. E.S.P, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que solo existen a favor o a cargo de una de las partes.

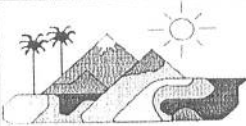
El acta de liquidación deberá ser proyectada por el interventor, contara con su visto bueno y será suscrita por el gerente general de ESAQUIN S.A E.S.P y por el contratista.

ARTICULO 60. CONTAROS SUJETOS A LIQUIDACION. Todo contrato que se termine, se liquidará independientemente de las causales de terminación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la terminación del contrato.

ARTICULO 61. DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACION. El acta de liquidación, deberá constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y deberá indicar lo siguiente<.

1. Información financiera del contrato.
2. Cumplimiento de obligaciones.
3. indicar sobre los saldos existentes a favor o a cargo de cada una de las partes.
4. Establecer cuales asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precesios términos que se den consignar en la misma acta.
5. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que concidere se debe hacer constar.
6. Se dejara constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declararse a paz y salvo.
7. Cuando sea pertinente las partes se declaran a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo.

HP

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT 800.063.823-7	CÓDIGO : MGJ-10200-001	
	VERSIÓN :2	
	APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA	
	PÁGINA : 35 DE 38	

ARTICULO 62. LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO. El procedimiento de liquidación se realizara de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el iniciado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución o del acto que declara la terminación unilateral.

ARTICULO 63. LIQUIDACION UNILATERAL. En el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación o que vencido el termino contractual o legal no se haya llevado acabo la liquidación de mutuo acuerdo, ESAQUIN S.A E.S.P mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidara unilateralmente el respectivo contrato. El termino para liquidar de manera unilateral el contrato es el mismo que opera para la caducidad de la acción, esto es:

1. Vencido el término legal o contractual para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, ESAQUIN S.A E.S.P tendrá dos meses más para proceder a la liquidación de manera unilateral.
2. Vencido los dos meses anteriores ESAQUIN S.A E.S.P., tendrá hasta dos años mas para liquidar unilateralmente el contrato, siempre y cuando dentro de este periodo el contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.

ARTICULO 64. LIQUIDACION JUDICIAL. Si dentro del plazo señalado en el numeral 2 del artículo 83 del presente manual de contratación, el contratista acude a sede judicial a solicitar la liquidación del contrato, ESAQUIN S.A E.S.P. pierde competencia para llevar a cabo la liquidación unilateral, y en consecuencia, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establecer el estado de cuenta de las partes.

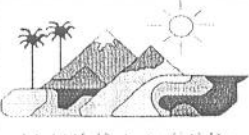
CAPITULO II

DEL DEBIDO PROCESO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

SUBCAPITULO I

ARTICULO 65. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. Para que ESAQUIN S.A E.S.P, declare la caducidad administrativa dentro de un contrato, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Solo se podrá declara la caducidad de aquellos contratos en los que se haya pactado la clausula de caducidad (Suministro y prestación de Servicios) o que sin haberla pactado de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se entiende pactadas, tales como; los contratos que constituyan monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado y los contratos de obra.
2. La declaración de caducidad procede por las causas señaladas en las disposiciones legales, tal declaratoria opera dentro del plazo de ejecución del contrato y cuando su causal sea el incumplimiento del contratista requiere que: (i) se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, (ii) Que tal

 ESAQUIN S.A. E.S.P. N.T.E. 8001663823-7	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 36 DE 38

incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) Que tal incumplimiento se evidencie que puede conducir a la paralización del mismo.

3. Cuando el incumplimiento sea de tal naturaleza que permita el requerimiento de contratista para que cumpla lo pactado, el interventor deberá realizar el correspondiente requerimiento solicitándole a este que tome las medidas inmediatas para cumplir con lo pactado, De tal requerimiento se deberá enviar copia a la Dirección Jurídica.

4. Si dentro del término señalado en la reconvención hecha por el interventor o supervisor, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones del contratista o si el incumplimiento es de tal naturaleza que no permite requerimiento, el interventor o supervisor procederá a comunicar de tal situación a la Oficina Asesora Jurídica.

5. Una vez enterado del incumplimiento, la Oficina Asesora Jurídica en aras de agotar el debido proceso, procederá a citar al contratista y su garante para que rinda sus descargos, a fin de escuchar los motivos en los cuales fundamenta su incumplimiento. En caso de que objetivamente se demuestre que las causas que originaron el incumplimiento no son atribuibles al contratista, ESAQUIN S.A E.S.P. deberá de abstenerse de declarar la caducidad y adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, lo cual incluye compromisos con el contratista o incluso la declaratoria de simple incumplimiento, cuando no presenten los supuestos de la caducidad, señalado en el numeral 2 del presente artículo.

6. Si el contratista no se presenta a la citación para ser escuchado en descargos, o si de dicha audiencia se evidencia la responsabilidad del contratista o ESAQUIN S.A E.S.P no considera pertinente establecer mecanismos de control o acuerdos con el contratista, procederá a continuar con el trámite de declaratoria de caducidad.

7. A fin de proceder a la declaratoria de la caducidad, el interventor o supervisor procederá a rendir informe técnico detallado sobre las causas que originaron el incumplimiento y las consecuencias de tal incumplimiento.

8. Una vez se cuente con el informe técnico detallado se procederá a expedir acto administrativo motivado de declaratoria de caducidad, suscrito por el Gerente General.

9. Tal acto administrativo declarar la caducidad del contrato, ordena la terminación del contrato y posterior liquidación, es constitutivo de declaratoria de incumplimiento, hace efectiva la clausula penal pecuniaria. En el mencionado acto se ordenara de igual manera la comunicación del mismo a la cámara de comercio donde se encuentre inscrito el contratista, la publicidad en un diario de amplia circulación que será a cargo del contratista y la información de la decisión a la procuraduría General de la Nación. La declaratoria de caducidad genera la inhabilidad para contratar por el término de 5 años de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 80 de 1993.

10. Expedido el acto administrativo de declaratoria de caducidad, se deberá notificar al afectado y a la compañía de seguros de manera personal o de conformidad a lo señalado en el Código contencioso Administrativo, indicándole a los notificados que contra el referido acto procede el recurso de reposición. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal se deberá notificar a todos sus integrantes.

Handwritten signature

 ESAQUIN S.A. E.S.P. NIT. 800.063.823-2	MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA		CÓDIGO : MGJ-10200-001
			VERSIÓN :2
			APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA
			PÁGINA : 37 DE 38

11. Una vez notificado el acto y si fueron presentados recursos de reposición, ESAQUIN S.A. E.S.P. deberá proceder a resolverlos en el término señalado en el Código Contencioso administrativo.

12. Si no se presenta recurso alguno dentro del termino legal o presentado los recursos estos son resueltos y notificados, el acto administrativo quedara en firme, de lo cual se deberá dejar la respectiva constancia.

13. Una vez se firme el acto se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado allí y si el garante (compañía de seguros) no decide adelantando la actividad contractual, ESAQUIN S.A. E.S.P., tomara posesión de la misma y de ser el caso podrá contratar con un tercero a través del procedimiento señalado en la ley la continuación de la actividad. En dicho evento podrá analizar de manera objetiva si es indispensable la declaratoria de emergencia.

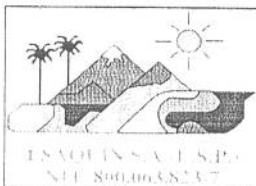
14. en caso de que el contratista o su garante no cancelen los dineros indicados en el acto administrativo de declaratoria de caducidad, ESAQUIN S.A. E.S.P. iniciara a través de la oficina asesora jurídica el correspondiente cobro ejecutivo.

SUBCAPÍTULO II

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 66. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Para que ESAQUIN S.A. E.S.P. haga efectiva las multas o haga efectiva la clausula penal pecuniaria dentro de los contratos suscritos, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, ESAQUIN S.A. E.S.P., lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoria o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, ESAQUIN S.A. E.S.P. procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA**

CÓDIGO : MGJ-10200-001

VERSIÓN :2

APROBÓ : JUNTA DIRECTIVA

PÁGINA : 38 DE 38

el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente General de la entidad su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. ESAQUIN S.A. E.S.P., podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 67°. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN TRÁMITE Y DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición del presente acuerdo se encuentren en trámite y los contratos a que esa misma fecha se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva convocatoria a de su celebración según sea el caso.

ARTICULO 68°. NORMAS COMPLEMENTARIAS: El Gerente General de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente manual.

ARTICULO 69°. DEROGACIÓN Y VIGENCIA: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del Diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Trece (2013).


JAMES CASTAÑO HERRERA
Gobernador Encargado del Departamento


KATHERINE PULECIO GÓMEZ
Secretaria Junta Directiva

Elaboró: Katherine Pulecio Gómez

Jefe Oficina Asesora Jurídica, Contratación Administrativa y Asuntos Disciplinarios.

16p.



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.)



ACUERDO NÚMERO 018
DEL 25 ABRIL DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 016 DEL 19 DE MARZO DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTO EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A (E.S.P)”

Que la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P, es una Sociedad Anónima entre entidades públicas, clasificada de conformidad con la ley 142 de 1994, como **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL** conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos vigentes de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO ESAQUIN S.A. E.S.P.**

Que la ley 142 de 1994 se aplica, entre otros, a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto , Alcantarillado y Aseo, a las actividades que realicen las Empresas que presten tales servicios públicos y a las actividades complementarias a que se refiere el numeral 2 del artículo 14 de la citada ley.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las Entidades Estatales que presten los Servicios Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y por lo tanto se rigen por el derecho privado.

Que no obstante lo anterior, la ley 1150 de 2007, en su artículo 13, establece que para aquellas entidades que en virtud de la ley están exceptuados del régimen común de los contratos estatales, y en consecuencia del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicarse los principios de la función pública (artículo 209 constitucional) y de la gestión fiscal (artículo 267 ídem).

Que el artículo 81 de los Estatutos de ESAQUIN S.A (E.S.P) establece que la Empresa se sujetara en su régimen jurídico a la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, Resoluciones, Recomendaciones, Circulares y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las normas del Código Civil, Comercial, Contencioso administrativo (ahora Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Sustantivo del trabajo, las leyes y decretos del sector público siempre que ellos sean compatibles con su naturaleza jurídica, además por los Estatutos y normas dictadas por sus órganos de dirección. En concordancia con el artículo 83 de los mismos Estatutos que dispone “JURISDICCION APLICABLE” salvo en cuanto a la constitución o la ley 142 de 1994 dispongan expresamente lo contrario, los actos de ESAQUIN S.A E.S.P, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias, en lo



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO S.A. (E.S.P.)



que esté dispuesto en esta él se registrá exclusivamente por las reglas del derecho privado”.

Que mediante acuerdo No. 016 del 19 de marzo de 2013, la junta directiva de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A (E.S.P) adopto el nuevo manual de contratación de la entidad.

Que teniendo en cuenta el régimen contractual aplicable a la Empresa Sanitaria del Quindío S.A (E.S.P), el cual se rige por legislación privada, y que dentro del su manual de contratación quedo plasmado como requisito para el otorgamiento de anticipo la constitución de fiducia, requisito este que fue regulado por la ley 1474 de 2011 para los contratos de obra que se celebren a través de licitación pública, es decir para aquellos contratos que se rigen por ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, no siendo esta normatividad aplicable a la empresa.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario realizar unos ajustes al manual de contratación de entidad, con el fin de que se rija por la normatividad que por ley aplica a ESAQUIN S.A (E.S.P) y así dar mayor agilidad a los procesos de contratación en cumplimiento de su objetivo social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la junta directiva de ESAQUIN S.A. ESP,

ACUERDA

ARTICULO 1. Modificar el acuerdo No. 016 del 19 de marzo de 2013, por medio del cual se expidió el Reglamento Interno de Contratación de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A (ESP), en sus artículos 18 numeral 7, 31 numeral 5, 33 numeral 3, 35 numeral 3, 37 numeral 4, 46 y 50, los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTICULO 18°. ESTUDIOS PREVIOS. Previo al inicio del respectivo proceso de selección, deberán ser elaborados los estudios previos por el servidor público adscrito a la respectiva unidad administrativa y que cuente con los conocimientos técnicos y profesionales idóneos de acuerdo con el objeto del contrato, los cuales deberán contener como mínimo:

7. indicación de las coberturas de la garantía única: En los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se deberá pactar la obligación del contratista de garantizar, según el caso, entre otros lo siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones y Seguridad social e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.
- Correcto funcionamiento de los equipos y accesorios que deba suministrar o instalar.
- Responsabilidad civil extracontractual.

- Estabilidad de la obra
- Calidad del bien o servicio.
- Correcta utilización y conservación de los equipos, elementos o materiales de propiedad de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) entregados.
- ESAQUIN S.A. (E.S.P.) podrá exigir con la presentación de propuestas una garantía de seriedad de la misma.

ARTICULO 31°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN DETALLADA. La selección del contratista mediante invitación detallada se efectuará conforme al siguiente trámite:

5. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité evaluador, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

ARTICULO 33°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN ABREVIADA. La selección del contratista mediante invitación abreviada se efectuará conforme al siguiente trámite:

3. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité evaluador, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

ARTICULO 35°. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN SIMPLIFICADA. La selección del contratista mediante invitación abreviada se efectuará conforme al siguiente trámite:

3. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité evaluador, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendaciones de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia.

ARTICULO 37°. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección del contratista contratación directa se efectuará conforme al siguiente trámite:

4. ESAQUIN S.A (E.S.P), a través del comité evaluador, verificara y dejara constancia sobre la acreditación de los requisitos



ARTICULO 46°. ENTREGA DE ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO: En los contratos se podrá estipular el pago del anticipo hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. El anticipo será pactado de acuerdo con el tipo de contrato y la necesidad existente, previa existencia de justificación técnica, expedida por el supervisor o interventor del contrato y la existencia de la garantía de buen manejo e inversión del anticipo, cuando la cuantía lo requiera de conformidad con lo establecido en el presente manual.

PARÁGRAFO. El anticipo se cancelara una vez aportada y aprobada la garantía única de buen manejo del anticipo y suscrita la respectiva acta de inicio.

ARTICULO 50°. DE LAS GARANTÍAS. En los contratos de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se deberá pactar la obligación del contratista de garantizar, según el caso, entre otros lo siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato.
- Buen Manejo de la inversión del anticipo.
- Pago de salarios, prestaciones y Seguridad social e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato.
- Correcto funcionamiento de los equipos y accesorios que deba suministrar o instalar.
- Responsabilidad civil extracontractual.
- Estabilidad de la obra
- Calidad del bien o servicio.
- Correcta utilización y conservación de los equipos, elementos o materiales de propiedad de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) entregados.
- ESAQUIN S.A. (E.S.P.) podrá exigir con la presentación de propuestas una garantía de seriedad de la misma.

PARÁGRAFO 1: ESAQUIN S.A. (E.S.P.) se reserva el derecho de fijar el plazo y las cuantías correspondientes a dichas garantías.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Asesora Jurídica de ESAQUIN S.A. (E.S.P.) queda facultada para efectuar la aprobación y legalización de los contratos y de las pólizas únicas. Dicha aprobación será impresa de manera visible en el documento que contiene la respectiva póliza. Sin la aprobación de la póliza no se podrá dar ningún trámite al contrato u orden de trabajo.

La exigencia y contenido de las garantías será exigible en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO 3: la garantía no será obligatoria en.

- Contratos cuyo valor no excedan de 100 SMMLV
- Contratos interadministrativos
- En los contratos de empréstito
- En los contratos de seguros
- En los contratos de prestación de servicio, en los que de acuerdo al análisis del riesgo que realiza la entidad, se determina no genera riesgo alguno para la ejecución del contrato.



ARTICULO 2. Las modificaciones que se introducen a través del presente acuerdo al manual de contratación de la empresa, se hacen extensivas, a los procesos contractuales que a la fecha se adelantan, es decir aquellos en los que se está surtiendo el trámite precontractual, pero de los cuales no se ha realizado ni legalizado contrato.

ARTICULO 3. DEROGACIÓN Y VIGENCIA: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

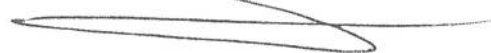
Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil trece (2013).



JORGE ALEJANDRO QUINTERO ANGEL
Delegado de la Gobernación del Quindío



KATHERINE PULECIO GÓMEZ
Secretaria Junta Directiva



Elaboró: Katherine Pulecio Gómez

Jefe Oficina Asesora Jurídica, Contratación Administrativa y Asuntos Disciplinarios.

**RESOLUCIÓN No. 3799
DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013**

“Por medio de la cual se Adopta el procedimiento interno para la inscripción de oferentes en la base de datos de ESAQUIN S.A E.S.P, así como el procedimiento para la escogencia de los proponentes a ser invitados a participantes en los procesos contractuales de la empresa.”

El Gerente General de la Empresa Sanitaria del Quindío - ESAQUIN S. A. E.S.P., elegido mediante acta de Junta Directiva No. 130 del 23 de junio de 2010 y posesionado el 05 de agosto del mismo año, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P, es una Sociedad Anónima entre entidades públicas, clasificada de conformidad con la ley 142 de 1994, como **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL** conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos vigentes de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO ESAQUIN S.A. E.S.P.**

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las Entidades Estatales que presten los Servicios Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y por lo tanto se rigen por el derecho privado.

Que mediante acuerdo 016 y 018 de 2013, la junta directiva de la empresa sanitaria del Quindío ESAQUIN S.A E.S.P, derogo el acuerdo 008 del 6 de noviembre de 2012 y se adopta el nuevo manual de contratación de la empresa.

Que el artículo 7 del acuerdo 016 de 2013, establece entre otras cosas que: **“COMPETENCIA PARA CONTRATAR:** La competencia para contratar en ESAQUIN S.A (E.S.P), está en cabeza del Señor Gerente General, como Representante Legal de la Empresa y ordenador del gasto, quien posee por estatutos la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos que de éstos se deriven...”

Que el artículo 26º ibídem reza: **“PROCEDIMIENTO REGULADO QUE ESTIMULA LA CONCURRENCIA DE OFERENTES:** ESAQUIN S.A. (E.S.P.) adoptará internamente como procedimiento para estimular la concurrencia de oferentes un archivo de datos, donde quedarán registradas todas las personas que ofrezcan bienes y servicios a ESAQUIN S.A. (E.S.P.)”.



Que con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y cumplimiento de los principios que rigen a la empresa en materia contractual, se debe adoptar un procedimiento interno para la inscripción en la base de datos de Esaquin, de todas las personas Naturales o jurídicas interesadas en contratar con la empresa, quienes serán los beneficiarios de todos los procesos que adelante la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el procedimiento interno para la inscripción de oferentes en la base de datos de ESAQUIN S.A. E.S.P., así como el procedimiento para la escogencia de los proponentes a ser invitados a participantes en los procesos contractuales de la empresa.

SEGUNDO: ESAQUIN S.A. E.S.P. mantendrá publicado en la página web de la entidad invitación a todas las personas naturales o jurídicas profesionales en área de ingeniería o afines, para que se inscriban en la base de datos de la entidad y poder de esta forma participar en los procesos contractuales adelantados por la misma.

TERCERO: Se publicará en la página web de la entidad invitación a los oferentes previamente inscritos en la base de datos de ESAQUIN a manifestar interés en participar en el proceso contractual que se adelantará, en las modalidades de invitación simplificada, invitación abreviada, invitación Detallada.

PARÁGRAFO. La Manifestación de interés se realizará de manera personal e indelegable en el formato que para tal fin suministre la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

CUARTO: Una vez realizadas las manifestaciones por parte de los oferentes inscritos en la base de datos, la Oficina Jurídica procederá a convocar a la gerencia General, a la Jefe de la oficina de control interno y a la subgerencia interesada en el proceso, para que hagan parte en el sorteo para la escogencia de los oferentes que manifestaron la intención de participar en el proceso contractual que se adelanta.

PARÁGRAFO: Dicho sorteo se realizará con el fin de cumplir con el número de invitaciones que exige el Acuerdo 016 de 2013 para cada modalidad de contratación.

QUINTO: Una vez realizado el sorteo y levantada la respectiva acta, se procederá a publicar en la página web de la entidad, quienes fueron los seleccionados para ser invitados a presentar oferta dentro del proceso contractual adelantado.

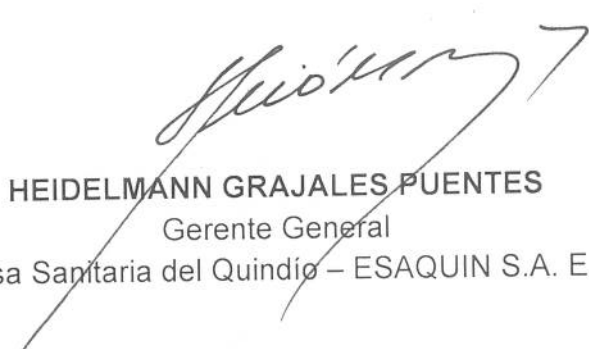
SEXTO: Las invitaciones y demás proceso precontractual y contractual se sujetarán a lo dispuesto por el Acuerdo 016 de 2013.



OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia (Q.), a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HEIDELMANN GRAJALES PUENTES
Gerente General
Empresa Sanitaria del Quindío – ESAQUIN S.A. E.S.P.

ELABORO:

Katherine Pulecio Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica, Contratación
Administrativa y Asuntos Disciplinarios

